

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por EDER JOSÉ PEÑALOZA JIMÉNEZ contra: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO y otro, junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega y terminación por pago. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de julio de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“la entrega del título contentivo de las costas liquidadas, aprobadas y consignados por la demandada tal como consta en el proceso.*

Reafirmo esta petición en tanto la demandada consignó al demandado el valor de la condena y éste le recibió el pago en el día de hoy en el Banco de Colombia, quedando de esta manera satisfecha las condenas impuestas a favor del demandante, debiéndose darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, igualmente solicito se ordene el archivo del proceso, al haber cumplido la demandada con el pago de la condena y la consignación de las costas, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.”.

Por su lado, el apoderado sustituto de la entidad enjuiciada Seguros Bolívar S.A., informó acerca de la consignación del valor de las costas procesales, del envío al demandante de la comunicación acerca del cumplimiento de la sentencia y de la solicitud de los documentos para el pago del retroactivo pensional, aportando para ello las documentales de rigor.

Por auto del 09 de junio de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada Seguros Bolívar S.A.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005027220 del 20 de junio de 2023 por valor de \$4.872.000,⁰⁰, consignado por la demandada Seguros Bolívar S.A. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer <inclusión en nómina> y el pago del retroactivo pensional conforme a la documental allegada al plenario, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

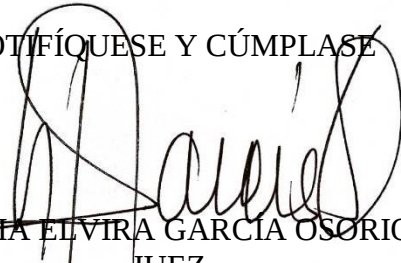
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005027220 del 20 de junio de 2023 por valor de \$4.872.000,⁰⁰, al Dr. Nelson Augusto Martínez Bolaño, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Seguros Bolívar S.A.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.

¹ Poder obrante a folios 197 a 199 del cuaderno principal.

3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°116
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo